



**LA SECRETARIA GENERAL**

**AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

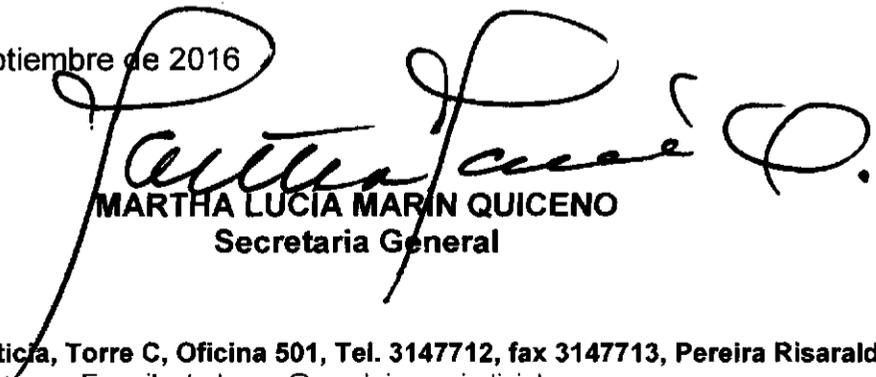
Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **12 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Guillermo Ruiz Quintero, quien ha solicitado se declare la nulidad del Acuerdo CSJRA16-570 del 28 de Julio de 2016, mediante el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda formuló ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Técnico de Centro de Servicios Grado 11; así como la nulidad de la Resolución del 10 de agosto de 2016, proferida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, por medio de la cual fue nombrado el señor Oscar Andrés Correa Lozano. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2016-00677-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

**PRIMERO: ADMITIR**, en única instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó el señor Guillermo Ruiz Quintero contra el nombramiento en propiedad que realizó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira al señor Oscar Andrés Correa Lozano como Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., se dispone: 1. Notificar personalmente esta providencia al señor Oscar Andrés Correa Lozano. 2. Notifíquese personalmente esta providencia al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira** y al **Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira**, autoridades que expidieron los actos acusados, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notificar por estado al señor Guillermo Ruiz Quintero. 5. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. **SEGUNDO. NEGAR** la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, según lo expuesto en la parte motiva de este auto. **TERCERO: Aceptase** el impedimento manifestado por el magistrado Dr. Fernando Alberto Álvarez Beltrán, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, Magistrada Ponente”.**

Pereira, 13 de septiembre de 2016



**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General